

RESOLUCIÓN No. SCPM-INAF-2023-02

Oswaldo Augusto Muñoz Medina
INTENDENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que mediante Acción de Personal No. SCPM-INAF-DNATH-2021-238-A de 07 de julio de 2021, se nombra al servidor Oswaldo Augusto Muñoz Medina como Intendente Nacional Administrativo Financiero;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece entre las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado: *“(...) 17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia, conforme lo establezca el respectivo Reglamento (...)”*;

Que el artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: *“Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de los términos definidos a lo largo de su texto, se contará con las siguientes definiciones: (...) 3.12.- Bienes que se han dejado de usar.- Son bienes que, por sus características técnicas y/o por el adelanto tecnológico se han dejado de usar en la entidad u organismo del sector público; sin embargo, pueden ser susceptibles de transferencia gratuita, donación, remate, venta y/o comodato (...)”*;

Que el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prescribe: *“Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) d) Transferencia Gratuita (...)”*;

Que el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente (...)”*;

Que el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *“(...) b) Donación.- Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquier caso se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo.”*;

Que el artículo 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: *“A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.”*;

Que el artículo 132 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: *“El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo (...) Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate (...)”*;

Que el artículo 133 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: *“Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita (...)”*;

Que las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establece: *“406-01 Unidad de Administración de Bienes. Toda entidad u organismo del sector público, cuando el caso lo amerite, estructurará una unidad encargada de la administración de bienes. La máxima autoridad a través de la Unidad de Administración de Bienes, instrumentará los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de cada entidad u organismo del sector público y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración. (...)”*;

Que conforme se desprende de la Resolución No. SCPM-DS-2022-28 de 15 de agosto de 2022, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, delegó al titular de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM: *“(...) s) Autorizar y transferir los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad de la SCPM de conformidad con lo que dispone la normativa aplicable (...)”*;

Que mediante Resolución SCPM-INAF-2023-01 de 06 de enero de 2023, se resolvió: *“Art. 1.- Autorizar la transferencia gratuita de bienes al Ministerio de Educación, detallados en el Informe de Egreso de Suministros de 21 de diciembre de 2022; y, conforme al requerimiento realizado mediante Oficio Nro. MINEDUC-DNA-2022-00333-OF de 09 de diciembre de 2022 por parte del Director Nacional Administrativo del Ministerio de Educación. (...)”*;

Que mediante Oficio Nro. MINEDUC-DNA-2023-00004-OF de 13 de enero de 2023, recibido en la Secretaría General de la SCPM el 16 de enero de 2023, signado con el número de trámite Id. 262572, el Director Nacional Administrativo del Ministerio de Educación en alcance al oficio Nro. MINEDUC-DNA-2022-00333-OF de 09 de diciembre de 2022, informó al Intendente Nacional Administrativo Financiero de la SCPM, que: *“(...) el listado de ítems detallados en el mencionado oficio, fueron revisados por el profesional odontológico del MINEDUC, determinando que no son de utilidad para el dispensario odontológico de esta Cartera de Estado. (...)”*;

Que mediante memorando SCPM-INAF-DNA-2023-048 de 16 de enero de 2023, la Directora Nacional Administrativa Financiera, solicitó al Intendente Nacional Administrativo Financiero: *“(...) ante la negativa del Ministerio de Educación me permito solicitar se autorice la entrega de estos inventarios sin rotación a la fundación Remar. (...)”*;

Que con sumilla electrónica de 16 de enero de 2023, inserta en el Sistema Informático de Gestión Documental - SIGDO, dentro del trámite Id. 262572, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, dispuso: *“(...) Autorizado, favor proceder conforme el Reglamento de Bienes e Inventarios del Sector Público (...)”*; y,

Que mediante memorando SCPM-IGG-INAF-2023-008 de 16 de enero de 2023, el Intendente Nacional Administrativo Financiero solicitó a la Intendente Nacional Jurídica: *“(...) se derogue el*

Art. 1.- Autorizar la transferencia gratuita de bienes al Ministerio de Educación, detallados en el Informe de Egreso de Suministros de 21 de diciembre de 2022 (...) de la Resolución No. SCPM-INAF-2023-01 (...) y se solicita disponer a quien corresponda la elaboración del instrumento jurídico pertinente para la Donación a la Fundación Remar, de los inventarios sin rotación según el siguiente detalle: (...)”.

Con base en las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar el Artículo 1 de la Resolución No. SCPM-INAF-2023-01 de 06 de enero de 2023, mediante el cual se resolvió: “(...) Autorizar la transferencia gratuita de bienes al Ministerio de Educación, detallados en el Informe de Egreso de Suministros de 21 de diciembre de 2022; y, conforme al requerimiento realizado mediante Oficio Nro. MINEDUC-DNA-2022-00333-OF de 09 de diciembre de 2022 por parte del Director Nacional Administrativo del Ministerio de Educación. (...)”.

Artículo 2.- Autorizar la donación de los bienes detallados en el memorando SCPM-IGG-INAF-2023-008 de 16 de enero de 2023, a favor de la Fundación REMAR Ecuador.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa, se encargue de la suscripción de las actas de entrega recepción de los bienes a donarse, las cuales deberán realizarse acorde con lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Nacional Administrativa.

SEGUNDA.- Publíquese la presente Resolución en la intranet y página WEB de la Institución.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de enero de 2023.

Oswaldo Augusto Muñoz Medina
INTENDENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO